

EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN PARA LOCAL DE LA CIUDADANA PROFA. Z, QUIEN SE OSTENTA COMO **PARTIDO PARTIDOS** INSTITUTO DENOMINADO PRERROGATIVAS, DEL **FISCALIZACIÓN** SERÁ, COMISIÓN DE RODRÍGUEZ, QUE CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO TLAXCALTECA DE ELECCIONES POR DEL DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS **ADMINISTRACIÓN** GENERAL, TLAPALAMATL EMITE LIBERAL DE TLAXCALA. COORDINADORA QUE POLITICOS. RAFAELA

ANTECEDENTES

- 1. Mediante escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, presentado en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de el día treinta y uno del mismo mes y año, la Ciudadana Profa. Rafaela Flapalamatl Rodríguez, quien se ostenta como coordinadora general, manifestó su pretensión de obtener el registro como Partido Político Local, denominado Partido Liberal de Tlaxcala, acompañando a su escrito formato propuesta de cédula de afiliación del Partido Liberal de Tlaxcala y emblema del Partido Liberal de Tlaxcala mpreso.
- Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones turno a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, diversos escritos de notificación de 2. Con fecha siete de febrero de este año, mediante oficio número ITE.PCG-139/2017, la intención de ciudadanos que pretenden constituirse como Partidos Políticos, entre ellos el descrito en el punto anterior, para que se procediera a dictaminar si lo conducente.
- Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, se dio vista del documento descrito en 3. Con fecha siete de febrero en Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas, el numeral anterior, acordándose elaborar el dictamen correspondiente, radicándose bajo el número de expediente CPPPAyF 03/2017.
- 4. Mediante dictamen de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones realizó el estudio y análisis de la notificación de intención 03/2017, por lo que con fundamento en el artículo 16 del Reglamento para la Político Local, mismo que fue notificado en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones con fecha veinte de febrero del año en curso, lo anterior, tomando en al expediente CPPPAyF Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de omisiones que presentaba la notificación de intención para constituirse como Partido cuenta que la Ciudadana Profa. Rafaela Tlapalamatl Rodríguez, no señalo domicilio formulo requerimiento a la ciudadana antes citada, para que subsanara diversás para efecto de ser notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 16 Elecciones y a través del oficio de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, constituirse como Partido Político Local, relativa Prerrogativas,



Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tal y como consta en la certificación que obra en la del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante razón de notificación del oficio de mérito. 5. Asimismo con fecha veinte de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones notificó diversos oficios entre los que se encuentra el identificado con la clave 03/2017 CPPPAyF, correspondiente al presente dictamen, los requerimientos formulados, transcurrió del veintiuno de febrero al seis de marzo de la presente anualidad, sin que se presentara documento alguno, lo anterior tomando en cuenta que se otorgaron diez días hábiles para tal finalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 párrafo segundo del Reglamento para la Constitución y por lo tanto debe decirse que el tiempo para que la mencionada ciudadana subsanará Registro de Partidos Políticos locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Derivado de lo expuesto y;

CONSIDERANDO

son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo artículo 95, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que los partidos políticos en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la secreto, directo y personal y de acuerdo con los programas, principios y las ideas que registro de partidos políticos acceso de éstos, al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible a las se sujetarán procedimientos para la constitución, obtención de estatales políticos postulen; y que los partidos I. Competencia. Que el estatales. Que el diverso 51 fracción XXI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, es el órgano competente, para verificar y sancionar lo relativo al proceso de constitución y registro de partidos políticos estatales.

para el Estado de Tlaxcala establece que el Consejo General integrara por entre Que el artículo 63, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales otras, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.

el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en su artículo 16 establece que será la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización la encargada de realizar un estudio y análisis del escrito de notificación de las organizaciones que Que el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales anté pretendan constituirse como partidos políticos, con el objeto de dictaminar si la documentación cumple con los requisitos previamente establecidos.



II. Planteamiento

Instituto Tiaxcalteca de Elecciones, esta Comisión procederá al estudio y análisis del escrito señalado en el antecedente 1, así como sus respectivos anexos, con el objeto de dictaminar si la documentación existente cumple con los requisitos establecidos en Que de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 16 y 17 del Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales as normas aplicables y en su caso resolver lo que en derecho corresponda. Reglamento para la

III. Análisis

A) Documentos presentados,

Ahora bien, los documentos sujetos a revisión y materia del presente dictamen, son los siguientes:

de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el 1.- Escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, presentado en la Oficialía treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, registrado bajo el número de folio 000152

Anexo:

Tlaxcala Formato propuesta de cédula de afiliación del Partido Liberal de emblema del Partido Liberal de Tlaxcala impreso. •

constituirse en partido propósito durante el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, político estatal para obtener su registro ante el Instituto deberá informar por escrito tal Oportunidad: El artículo 17 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, la organización de ciudadanos que pretenda por ello, el escrito primigenio fue presentado oportunamente. dispone que

B) De los Requisitos que deben cumplir.

De acuerdo a lo establecido en el TITULO SEGUNDO, CAPÍTULO I, del Reglamento Tlaxcalteca de Elecciones, aprobado mediante acuerdo ITE- CG 28/2015, establece en el artículo 13 que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local deberá informar tal propósito al Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, así mismo el artículo 14 del citado el Instituto ante Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales reglamente establece que dicho escrito deberá contener:

- La denominación de la organización de ciudadanos. C P 9
- Los nombres de los dirigentes que la representan. Los nombres de los representantes de la organización de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto, acreditados mediante documentación fehaciente.



- El domicilio para ofr y recibir notificaciones en el municipio de Santa Cruz, por ser sede del Instituto, o en su defecto, en los de Apizaco o Tlaxcala, todos del Estado de Tlaxcala. 8
 - Órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros. Representante del órgano de administración, y: El lugar y la fecha.
 - 9 4 6

El escrito de notificación deberá estar suscrito, mediante firmas autógrafas o, en su caso, huella dactilar del dedo índice, de los dirigentes o representantes de la organización de ciudadanos, debidamente acreditados y en términos de los estatutos de la organización. Por otra parte el artículo 15 establece que el escrito de notificación a este Instituto deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

- en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local. El acta constitutiva de la organización de ciudadanos, protocolizada ante Notario Público,
- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos que normarán la vida del partido político, en los términos de los artículos 10, párrafo 2, inciso a), 35, 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos, 26, 27 y 28 de la Ley de Partidos Políticos. α i
 - o los documentos que acrediten la personería de sus dingentes de la organización de ciudadanos, con documentos fehacientes. \Box 3
- El documento en que conste la designación y que acrediten la personería de los representantes que mantendrán relación con el Instituto, y El documento que acredite al representante del órgano responsable de la administración de 4.
 - su patrimonio y recursos financieros. 5

Finalmente y conforme a lo dispuesto por el numeral II artículo 4 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG660/2016, deberán contar con lo siguiente:

- Denominación de la Organización;
- Nombre o nombres de su o sus representantes legales;
- Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para ofr y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico; Denominación preliminar del partido político local a constituirse; e Emblema del partido político local en formación. C 60
 - 6

C) Del estudio.

solicitante mediante oficio de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, para que analizar si la notificación de intención de constituirse como Partido Político con Ahora bien, y tomando en consideración que ha transcurrido el plazo concedido a la subsanara las omisiones de la notificación realizada al Instituto sobre la intención de registro Local, presentada por la Ciudadana Profa. Rafaela Tlapalamatl Rodríguez, requisitos que exigen los artículos 14 y 15 del Reglamento citado y los señalados en numeral II del artículo 4 de los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional constituirse en partido político, sin que así lo haya hecho, se procederá entonces quien se ostenta como coordinadora general y documentos adjuntos, reúne Electoral mediante acuerdo INE/CG660/2016.



A).- DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO PARA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ANTE INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES:

- a) La denominación de la organización de ciudadanos. La solicitante en su denominación del Partido Político Local del que pretende obtener su registro, no así la denominación de la organización de ciudadanos, por tanto no cumple dos mil diecisiete manifiesta escrito de fecha treinta de enero de con este requisito.
- nombres de los dirigentes que la representan, por tal motivo no cumple con Los nombres de los dirigentes que la representan. La solicitante en escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, no manifiesta este requisito 9
- caso si la misma fungirá como representante que mantendrá la relación con el cualquier caso tal carácter; por lo que al no existir elemento alguno que permita a Los nombres de los representantes de la organización de ciudadanos que documentación fehaciente. La solicitante en su escrito de fecha treinta de precisar si la Profa. Rafaela Tlapalamati Rodríguez, tiene o enero de dos mil diecisiete, no manifiesta los nombres de los representantes motivo por el cual no cumple con este requisito, sin que pase inadvertido para tendrá el carácter de representante de la organización de ciudadanos o en su requerimiento formulado para subsanar tal omisión, este colegiado se encuentra de la organización de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto, esta Comisión deducir tal circunstancia y al no haberse dado cumplimiento al impedido para tener por satisfecho el requisito en comento, por tal motivo no análisis, se ostenta como coordinadora general, sin embargo en el escrito esta Comisión que la solicitante al suscribir y firmar el documento materia acreditados también se el Instituto, así como COU durante el procedimiento, relación cumple con este requisito. referencia se omite Œ mantendrán <u>ပ</u>
- Tlaxcala, todos del Estado de Tlaxcala. La solicitante en su escrito de fecha El domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Santa Cruz, por ser sede del Instituto, o en su defecto, en los de Apizaco o treinta de enero de dos mil diecisiete, no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, por tanto no se cumple con este requisito. ত
- Órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros. La solicitante en su escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, no manifiesta cual será el órgano responsable de la administración **6**



del patrimonio y recursos financieros de la organización de ciudadanos, ante tal situación no se cumple con este requisito

- Representante del órgano de administración. La solicitante en su escrito de de enero de dos mil diecisiete, no manifiesta quien es organización <u>ത</u> de ciudadanos, por ende no se cumple con este requisito. Administración del Órgano de Representante 4
- la solicitante, cita el lugar y fecha en que el mismo fue suscrito, por lo que si se El lugar y la fecha. En el escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete cumple con este requisito. 6
- En el escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete no constan las firmas autógrafas o huella dactilar del dedo índice de los dirigentes o representantes de la organización de ciudadanos, pues aunque del contenido del escrito se Profa. Rafaela Tlapalamatl Rodríguez, quien se ostenta con el carácter de coordinadora general, dicho carácter no presume el de representante o dirigente de la organización de ciudadanos, y al no representante pues también fue materia de la omisión exhibir los documentos que Firmas autógrafas o, en su caso, huella dactilar del dedo índice, de los establecer si dicha persona tiene o debe tener efectivamente esa calidad de En razón de lo expresado, no se cumple con este o representantes de la organización de ciudadanos. le formuló, es es enb al requerimiento advierte al calce del mismo la firma de la cumplimiento mismo. justificarán el haber dado dirigentes requisito. 2

B).- DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA LA 닖 ANTE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES:

- El acta constitutiva de la organización de ciudadanos, protocolizada ante acta constitutiva de la organización de ciudadanos, protocolizada ante notario público, en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a No se acompaña al escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete el obtener el registro como partido político local, por lo que no se cumple este procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local. de iniciar la intención indique es enb en Público, Notario
- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos que párrafo 2, inciso a), 35, 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, 27 y 28 de la Ley de Partidos Políticos. No se acompaña al escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete la declaración de principios, el normarán la vida del partido político, en los términos de los artículos 10, ri



estatutos que normaran la vida del partido político, por ello no se cumple con este requisito. programa de acción y los

- El o los documentos que acrediten la personería de sus dirigentes de la documentos que acrediten la personería de los dirigentes de la organización de al escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete fehacientes. documentos ciudadanos, por ende no se cumple este requisito. Con ciudadanos, de acompaña 3
- El documento en que conste la designación y que acrediten la personería de los representantes que mantendrán relación con el Instituto. No se designación y que acrediten la personería de los acompaña al escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete representantes que mantendrán relación con el Instituto, por lo que no documento en que conste cumple con este requisito 4.
- El documento que acredite al representante del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros. No se acompaña acredite al representante del órgano responsable de la administración de su al escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete el documento que patrimonio y recursos financieros, por lo que no se cumple con este requisito ις.

SEÑALADOS EN EL NUMERAL II DEL ARTÍCULO 4 DE LOS EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO INE/CG660/2016. POR **LINEAMIENTOS APROBADOS** C).- DE LOS

- partido político del que pretende obtener su registro, sin embargo no se cumple $^{ imes}$ treinta de enero de dos mil diecisiete, no manifiesta la denominación de la organización de ciudadanos interesada en obtener su registro como Partido Político Local, aunque no pasa inadvertido que manifiesta la denominación del Denominación de la Organización. La solicitante en su escrito de fecha con este requisito
- fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, la solicitante no manifiesta el nombre de el o los representantes legales de la organización de ciudadanos Nombre o nombres de su o sus representantes legales; En el escrito de interesada en obtener su registro como Partido Político Local, en ese sentido no se cumple con este requisito 9
- electrónico; La solicitante en su escrito de fecha treinta de enero de dos mil Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo diecisiete, no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo que no se cumple con este requisito G



- ۵ pretenden de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete constituirse. del partido local que político local a constituir, por tal razón si se cumple con este requisito denominación preliminar partido Denominación preliminar del solicitante en su escrito <u>m</u> manifiestan ð
- Emblema del partido político local en formación. La solicitante en su escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete adjunta el emblema del partido local que pretende constituir, por lo que si se cumple con este requisito. **©**

conforme a lo establecido en los artículos 13, 14, 15 y 17 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en concordancia con lo señalado en los diversos 11 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 17 de Políticos para el Estado de Tlaxcala, después de realizar el estudio y análisis correspondiente, con el objeto de dictaminar si la documentación presentada por la Ciudadana Profa. Rafaela Tlapalamatl Rodríguez, quien se ostenta notificación de intención para constituirse como Partido Político Local, no reúne los requisitos que exigen los artículos 14 y 15 del Reglamento citado, ni lo señalado en numeral II del artículo 4 de los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional como coordinadora general, cumple con los requisitos legales, se concluye IV. Sentido del dictamen. Por lo anterior y Electoral mediante acuerdo INE/CG660/2016. la Ley de Partidos

Flaxcalteca de Elecciones que no se admita a trámite el escrito de notificación de En ese mismo sentido, toda vez que con anterioridad se realizó un requerimiento cumplimiento, no se dio respuesta al mismo, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio de fecha diez de febrero del año en curso y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 párrafo segundo y 17 primer párrafo del Reglamento que nos ocupa, se propone al Consejo General del Instituto para que subsanara los elementos faltantes y habiendo concluido el plazo para su intención.

los artículos 12 y 16, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se formula el siguiente: Por lo anterior, y toda vez que esta Comisión ha observado y agotado lo dispuesto en

DICTAMEN

del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el que se resuelve sobre el cumplimiento de requisitos partido político local de aprueba por unanimidad el Dictamen que emite la Comisión Fiscalización escrito de notificación para para constituirse en Administración y Políticos, Partidos Se Prerrogativas, PRIMERO. del



como ostenta coordinadora general, del que será, denominado Partido Liberal de Tlaxcala. Se quien Rodríguez, Tlapalamatl Rafaela Profa. Ciudadana

SEGUNDO. Se dictamina que el escrito de notificación, no reúne los requisitos que exigen los artículos 14 y 15 del Reglamento citado, ni lo señalado en numeral II del artículo 4 de los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG660/2016.

artículos 16 párrafo segundo y 17 primer párrafo, del Reglamento que nos ocupa, se propone al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, no se admita a TERCERO. Se hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio de fecha diez de febrero del año en curso y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en los trámite el escrito de notificación.

CUARTO. Remítase el presente dictamen a la Presidencia del Consejo General para los efectos legales correspondientes.

Licenciado Raymundo Amador García, Doctora Dora Rodríguez Soriano, Licenciada de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, así lo acordaron y firmaron: Políticos, Administración y Fiscalización. Denisse Hernández Blas, integrantes

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y **FISCALIZACIÓN**

LIC. RAYMUNDO AMADOR GARCÍA

PRESIDENTE

DRA. DORA RODRÍGUEZ SORIANO VOCAL

LIC. DENISSE HERNÁNDEZ BLAS VOCAL